



Resolución Gerencial Regional N° 0135 - 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica **11 FEB. 2011**

VISTO, el expediente administrativo N° 06518, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **ELSA SATURNINA VARGAS DE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 484-2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 484-2010-GORE-ICA/DRE de fecha 08 de Marzo del 2010 la Dirección Regional de Educación resuelve otorgar a favor de Doña Elsa Saturnina Vargas de Huarcaya, la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 92/100 Nuevos Soles (S/. 2,676.92), por concepto de Dos Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto; por el fallecimiento de su cónyuge Don Ladislao Huarcaya Torres, ocurrido el 08 de Octubre del 2009.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el Recurso Apelación promovido por Doña Elsa Saturnina Vargas de Huarcaya, contra la resolución Directoral Regional N° 484-2010.

Que, la pretensión de la impugnante versa sobre los beneficios otorgados por conceptos de Gastos de Sepelio, que no fueron incluidos en la Resolución Directoral Regional N° 484-2010, otorgándole solo 02 remuneraciones totales de Subsidio por Luto.

Que, el Informe N° 083-2010-DREI-UPER/ARP, de fecha 11 de mayo del 2010, realizada por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación, manifiesta que la Boleta de Venta N° 000818, emitida por la Funeraria "FLORES", tiene conceptos de "cargadores", "ómnibus para la movilidad de acompañantes", "ropa para el fallecido", "aparatos florales", dichos conceptos desnaturalizan el derecho de subsidio por gastos de sepelio, por lo que debería de acreditar los gastos de compra de ataúd. Sin embargo de acuerdo D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, en su Art. 222, establece que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a *quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes*. Es decir, no establece los conceptos de los gastos de sepelio, solo que debe de acreditarse dicho desembolso, como lo hizo Doña Elsa Saturnina Vargas de Huarcaya, con la Boleta de Venta N° 000818, emitida por la Funeraria "FLORES".

Que, de acuerdo al Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones, norma concordante con el Art. 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, el Artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de Tres Remuneraciones Totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc. j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes.



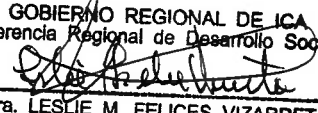
Estando al Informe Legal N° 188-2011-ORAJ y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley 25212, D.S.N° 019-90-ED. el D.S.N° 051-91, el D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA SATURNINA VARGAS DE HUARCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 484-2010-GORE-ICA/DRE de fecha 08 de Marzo del 2010 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del Subsidio Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

